



**N/R:** SUBDIRECCIÓ GENERAL DE INDUSTRIA  
Servicio de Calidad y Control Industrial, Vehículos y Metrología  
VLC/GCC/PLS/jpa  
Expt: 1146/20

**Asunto: Informe sobre el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana a la ORDEN de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula el mantenimiento de las instalaciones eléctricas de baja tensión en los locales de pública concurrencia en la Comunitat Valenciana.**

---

A través del Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico han trasladado a esta Dirección General, el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJCCV, en adelante) a la ORDEN de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula el mantenimiento de las instalaciones eléctricas de baja tensión en los locales de pública concurrencia en la Comunitat Valenciana.

En el Dictamen del CJCCV, no se ha realizado ninguna observación de carácter esencial, pero sí observaciones generales y particulares. Esta Dirección General las ha tenido en cuenta, excepto:

- Cuando el CJCCV cita que *"... la vigente ITC-BT-05 Verificaciones e Inspecciones no contempla que estas revisiones periódicas sean anuales, sino quinquenales o, en su caso, decenales, según los supuestos previstos en el regla 4.2, puesta en relación con la regla 4.1 de la misma Instrucción Técnica, lo que no plantea excesivos obstáculos, en la medida en que la legislación sobre seguridad industrial ampara que las Comunidades Autónomas puedan establecer medidas adicionales de seguridad; y en el ámbito de la Comunitat Valenciana se hallan en vigor estas revisiones anuales (en el artículo 5 de la Orden de 31 de enero de 1990, de la Conselleria entonces denominada de Industria, Comercio y Turismo, sobre mantenimiento e inspección periódica de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia). Pero es discutible que esta exigencia de revisiones periódicas anuales esté debida y sólidamente justificada, en cuanto que no abundan los informes técnicos que avalen esta periodicidad, que en todo caso sí que es claramente defendida y propuesta por la persona titular de la Dirección General competente en las materias de industria y de energía."*

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, (REBT-2002, en adelante), en su ITC-BT-05, establece la periodicidad de las inspecciones periódicas, que son, como expone el CJCCV quinquenales y decenales. El proyecto de Orden, establece el mantenimiento de las instalaciones eléctricas de baja tensión en los locales de pública concurrencia, cuya periodicidad no está establecida en el REBT-2002, pero sí en la Orden de 31 de enero de 1990, de la Conselleria entonces denominada de Industria, Comercio y Turismo, sobre mantenimiento e inspección periódica de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia, dictada esta última, con el ya derogado Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, por lo



que tal y como se explica en el preámbulo del proyecto de Orden, es necesaria una actualización a la normativa vigente.

- En cuanto al artículo 6. *Inspección periódica. Se aconseja esclarecer la redacción y el sentido de la oración: “En dicha inspección, se comprobarán los boletines de revisión anuales emitidos desde la inspección anterior”, ya que si las inspecciones son anuales y se emite el correspondiente y último Boletín de Revisión Anual (BRA), se plantea la duda de cuántos “boletines de revisión anuales” se hayan emitido “desde la inspección anterior”.*

*FIECOV, PYMEV, ASELEC y otras asociaciones o federaciones empresariales del sector han expuesto la posibilidad de indicar si la empresa responsable del mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión esté o no obligada a estar presente cuando el órgano o el funcionario competente proceda a la inspección del establecimiento o del local de pública concurrencia y de su instalación eléctrica, lo que de alguna forma refuerza que el titular del establecimiento procuró cumplir sus obligaciones.*

Como se ha explicado en el punto anterior, las inspecciones son quinquenales (establecidas en la ITC-BT 05 del REBT-2002), por lo tanto no hay duda que se tendrán que comprobar los BRA emitidos desde la última inspección.

No es oportuno regular en esta Orden si debe o no estar presente la empresa responsable del mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión en el momento de la inspección, ya que ninguna norma de seguridad industrial regula este extremo.

- *A los Anexos. En cuanto a las especificaciones del anexo II, solo debemos recordar la coherencia de muchas de las asociaciones profesionales del sector que han solicitado que las indicaciones que pudiera contener y el propio modelo del Boletín de Revisión Anual se reflejaran en el propio anexo.*

En el Anexo II se ha añadido, “El modelo de BRA estará disponible para su descarga desde el portal de industria ( <https://portalindustria.gva.es/es> )...”, para que quede más claro, ya que en el texto del Proyecto de Orden, sí que estaba reflejado esto último.

El modelo de BRA no aparece en el Proyecto de Orden, ya que cualquier modificación requeriría una Resolución por parte de la Dirección General competente en materia de Industria siendo mucho más ágil colgarlo, en versión descargable e imprimible, a disposición de todos los usuarios en el portal industria.

Lo que se traslada para su información y a los efectos oportunos.

## LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Firmat per Silvia Cerdà Alfonso -  
52793216M el 02/06/2022 08:46:29  
Càrrec: Directora General de Industria,  
Energía y Minas